

PROCESO DE INFANZONIA: SAMPER, JOSÉ HILARIO

362/B-13

ERLA  
1779

<sup>t</sup>  
Año de 1779

Documentos presentados por  
Jph Maxio Sampex, Vecino de  
la Villa de Texla, en el expediente  
introducido por el Duque de Villa-  
hermosa, sobre que los Intarrosos  
presenten los títulos

362/13

l. Aca. &  
Pare de

Seco  
Seba



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y HVEVE. E. D. N. S. P.**

Mmanuel Arriaga en nra de Josef Nario Samped, nat<sup>o</sup> y vec<sup>o</sup> de la Villa de Herla, viudo de su Pader q<sup>o</sup> tengo pintado en el Exped<sup>o</sup> a inst<sup>a</sup> del dueño temporal de la misma, como mejor proceda Digo: fue a inst<sup>a</sup> del citado dueño temporal de la Villa de Herla, se recibió el mandam<sup>to</sup> q<sup>o</sup> to-  
 dor los Infanzones de ella presenten los títulos de sus Infanzonías, y presentados q<sup>o</sup> vean se pueren a la vista del Fiscal de V. M. en lo que se hizo saber, am<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. Ten<sup>o</sup> en obediencia<sup>o</sup> presentada la In-  
 formación, q<sup>o</sup> en veinte y seis de agosto de mil setecientos y noventa, se recibió en el lug<sup>o</sup> de Ores, ante el M<sup>o</sup> S<sup>o</sup> Pedro de Luna, p<sup>o</sup> la q<sup>o</sup> se justificó en la devida forma, q<sup>o</sup> los ya difuntos Juan de Samped, Miguel de Samped, vec<sup>o</sup> q<sup>o</sup> fueron de dho lug<sup>o</sup> de Ores, y padre dho Miguel Samped, del citado Blas Samped, fueron Hermanos legítimos, e hijos de unos mismos Padres, y p<sup>o</sup> tales comun<sup>te</sup> habidos y reputados. Fue los dhos Juan de Samped, Pedro Samped, Mig<sup>o</sup> de Samped, Hermanos, y Padre respecti<sup>o</sup> de Blas Samped, Josef Samped, Miguel de Samped, fueron y eran Infanzones, e hijos d<sup>o</sup> dho, notor<sup>o</sup> los de Samped y naturaleza, lo q<sup>o</sup> se con-  
 bencia ser cierto, no solo p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup> daban los testigos, sino también si se atendia, q<sup>o</sup> en el citado lug<sup>o</sup> de Ores, existia de tiempo antiguo la cofradia del S<sup>o</sup> Juan Bautista, en la q<sup>o</sup> solo se admitian en tales cofrades, a los Infanzones, e hijos d<sup>o</sup> dho, y se cuenta q<sup>o</sup> en los li-  
 bros de ella en el año de mil setecientos veinte y seis folio guarenta y nueve, se hallaba escrito Cofrade Juan de Samped, y al folio cinquenta de dho libro, y año de mil setecientos treinta y siete, se hallaba Abogado entre los demas cofrades, Pedro Samped, lo q<sup>o</sup> asi resultaba de la compulsa executada, a inst<sup>a</sup> de Blas Samped p<sup>o</sup> el C<sup>o</sup> y testigos de la Informacion recibida, a un inst<sup>a</sup> q<sup>o</sup> punto y a q<sup>o</sup> me refiero. Tes asi q<sup>o</sup> el citado Blas de Samped, desu lla-  
 trimiento q<sup>o</sup> contraxo con Maria Socavao, hubo y procreo en hijo legítimo, y natural, a Josef Samped, quien habiendo casado con Maria Caralet, hubo y procreo en hijo legítimo, a Josef Nario Samped m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, como asi resulta de las Partidas de Matrimonio, y bautismos q<sup>o</sup> en la devida forma pinto. De todo lo qual se combence en la devida forma, que Josef Nario Samped m<sup>o</sup> p<sup>o</sup>, es descendiente p<sup>o</sup> recta linea masculina de Miguel Samped, Padre de Blas Samped, y no de los q<sup>o</sup> hicieron constar mediante la Informacion en

ha vez de los por, notorio de sangre y naturaleza, p. q. habiendo continuado hasta de uno  
 en el goce de ella, parece, no hay motivo p. q. en el día se de p. q. de una posesión tan  
 y fundada. En esta atención  
 A V. C. p. q. y p. q. tenca p. q. de este p. q. con la Información, y testimonio q. se  
 p. q. en vista de la r. va de tanar q. m. p. q. na cumplido con el Auto de V. C. p. q.  
 mismo mandar, no se haga novedad, y se continue en el goce, y posesión de su Infanz  
 ma, en q. ha estado, y se halla hasta de p. q. te, q. así es. Así q. p. q. de.

Manuel Araoz

Auto de Larag. a set. de Catorce de 1780. Au. do Gen.  
 Lo prohibido en auto de este día, al pedim. de  
 Duque de Villahermosa

Auto  
 d. d. de  
 Reg.  
 en quia  
 villa.  
 Munza  
 Mon.

Acuerdo



Señalada en Madrid.

SELLO QUARTO, VINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA  
 Y VIII, Exmo. Sr.

M. L. Ferrano en nombre de D. Juan de la Cruz y Felice Duque de Villahermosa  
 Conde de Luna y Guara Duque temporal de la Villa de Cala, en el Cap. de su instancia  
 sobre q. el Decimo de ella q. se decian Infanzones presentasen los titulos en q. funde  
 sen su Infanzonia con vista de los exhibidos p. Joseph Hilario Sampoer, mandando  
 comunicar a mi p. q. exponga lo q. se le ofrezca p. Pluco de V. C. de diez y siete de  
 Mayo proximo pasado; como mejor proceda D. Dios q. el citado Sampoer presen  
 ta para intentar acreditar su Hidalguia una Infomacion para  
 memoria en lo venidero con ninguna solemnidad, ni citacion; y  
 se dice hecha ante el Justicia del Lugar de Ores a instancia de  
 Blas Sampoer Pastor, en veinte y seis de Agosto de mil seiscientos y  
 noventa, en que reconociendo era vecino de la Villa de Luna, e  
 sado en ella y con hijos, sususo q. el dicho Sampoer vecino de cho  
 gar de Ores difunto, fue Padre del mismo Blas. Fue el citado mi q.  
 sus Hermanos, y Primos que nombrados habian sido Hidalgos de sangre  
 y naturaleza, y en su corroboracion habian sido Cofrades, y se halla  
 ban escritos de tales en su libro en los años de mil seiscientos veinte y  
 seis, y mil seiscientos treinta y siete en la principal Cofradia de Hija  
 dor del expresado Lugar, bajo el titulo del S. Juan Bautista  
 Juan y Pedro Sampoer hermanos de Miguel, Padre de cho Blas, y  
 habian obtenido los empleos de la Cofradia, y en ella no se admitian  
 sino los q. hubiesen provado su Hidalguia, y tambien habian obte  
 nido los empleos honorificos de cho Lugar, Juan y Juana justificados  
 fueron q. habian, y en los q. en el día de sangre y naturaleza, no da otra razon p. q. de q. de haber  
 tales Cofrades, sin expresion, ni acto alguno especifico de Hidalguia de tan



lo como tiene el Hidalgo: no se dice en que tiempo enauitase  
ger, ni si estubieron en posesion hasta sus muertes, pudiendo au-  
ganarse, q' los tenier en raages a Hidalguia, au bierano  
clarado quanto se articulase por interese particular de  
mismo; pues la razon de su cencia, es p' ser cofrades de  
Cofradia, sin expresar si era antigua o moderna, quien  
la fundo, y con que authoridad, y No las p' su gobierno, q'ie  
q' hace creer, nada habia con legitima authoridad, sino con  
p' el hecho se atribuyeron algunos particulares q' se supo  
niam Hidalgos, lo q' no puede atribuirse esta calidad a  
individuos, q' la llamada Cofradia, ni elevado a la Clase  
de Hidalgos sin la regia authoridad. Demas de este tenota q'  
el Blas Samper q' pido dha Informacion ni articulo, ni  
podia el posesorio de la Hidalguia en el; siendo asi q' con-  
so como se dice, y previo ser casado, y con Hijos q' tenian su  
domicilio en la Villa de Luna; conuenciendo q' dha Infor-  
macion no es de un. para q' pueda suponerse tanto pro-  
gresso en dha calidad de Hidalgo quando no consta le tu-  
biere su padre al tiempo de su muerte; ni el dho Blas en Luna  
en tan dilatado tiempo; siendo el unico titulo q' produce dho  
Samper; ya se ve no hubo justa causa el Ayuntamiento.  
p' colocalo en los Catastros en la Clase de Hidalgos, sino  
en la del Estado llano donde correspondia; mayor m<sup>te</sup> quando  
en la misma Informacion presentada tambien resulta  
q' en el citado año de mil seiscientos y noventa tenia dho  
Blas en la referida Villa de Luna un Hermano llamado  
Joseph casado con Maria de Sierra, y q' de este Blas

primario tenia en hijo a Joseph Samper. y Sierra, quien  
en el año de mil seiscientos y veinte contrajo matrimonio  
en el lugar de Castexon de Valdejasá con Maria Casalet segun  
se acredita de la Partida de Bautismo presentada por el expe-  
sado Joseph Naxio: y resultando que Blas de Samper a cuya  
instancia se hizo la Informacion habia ya contrahido en  
tonces matrimonio en Luna con Maria Socasas, y q'  
tenian en dho a Joseph Samper y Socasas; se ve la inco-  
nformidad en la suposicion que se hace por Joseph Naxio  
de ser descendiente de Blas de Samper, quando resulta de sus  
mismas Partidas todo lo contrario, sin embargo de haberse  
extraido despues de introducido este Expediente, y solo lo q'  
verdaderamente consta, es ser descendiente de Joseph Samper  
casado ya en dho año de mil seiscientos y noventa con  
Maria de Sierra, que de su matrimonio tubo a dho  
Joseph Samper y Sierra, que contrajo matrimonio en el  
lugar de Castexon de Valdejasá con Maria Casalet,  
y tubo a Joseph Naxio que las ha presentado, y este  
enteramente excluye su Inclusion =

Al dho. suplico se sirva con vista de lo expuesto y demas  
resultante del Expediente, mandar se coloque a dho refe-  
rido. Joseph Naxio en la Clase del Estado general, y terte  
en la de Hidalgos, en la que parece haberse ingeido inderidim<sup>te</sup>



Cinco maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINT  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.**

Por el Ayuntamiento, yo resolví en su nombre lo que paxediere a  
V. E. correspondiendo a just. q. pido, costas y f. a. a. en  
partes, o n. v. valgan; y el interlineado fueron cofrades, y dizen  
los q. q. eran Hicidagos de enora y naturalta, no da xaron p. ello que  
la d. haya sido taler.

For Arxans  
Martiniano Gaxarri

D. D. Thomas Abellan

Atto

v. v.  
de  
rep.  
vega  
viquia  
villava  
villax.  
cuixalles  
Yrunxa  
uon

La <sup>re</sup> <sup>do</sup>  
Laxas. Dez. cinco de 1782 A. u. en.  
Lo proveydo en este en el Expe  
ente principal.





Cinco reales y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO.**

In Nomine amen sea antes manifest. fue  
yo Hilario Sampedo Labrador, y ceuno de la villa  
de Vieux, hallado en esta Ciudad, sin revocación los  
demás p. o. q. m. hasta a presente conve-  
to, y nombrado, como de nuevo le m. buen grado  
con un p. q. y nombrado en tales a. Manuel de  
Sola, Pedro Bayan, Martiniano Vicens, y Antonio  
E. para, que lo son el. V. m. de. V. m. de. V. m.  
este. Pedro para, en mi nombre, y rep. a. en-  
tanto mi p. o. q. m. personas, o. q. m. q. m. q. m.  
con. Ho. mis. p. o. q. m. p. o. q. m. p. o. q. m.  
ni, o. q. m. p. o. q. m. p. o. q. m. p. o. q. m.  
en demanda como en p. o. q. m. tengo, y exp. v.  
tener con qualesquiera personas, y fueros, cu-  
exp. tologos, capellanos, y m. o. q. m. de. v.  
qualesquiera clase, y condition sean ante los  
S. Jueces, y tribunales competentes de. q. m. de.  
culares, dando en aquellos p. o. q. m. p. o. q. m.  
ente requerimientos, p. o. q. m. p. o. q. m. p. o. q. m.  
Puebas, Alegatos, Contradiccion, Apellaciones,  
y Suplicas, y las sigan entoda instancia  
hasta ganar Autos, y Sentencias. Interlocu-  
DE ARAGON

rion y bñficiarias y su execucion en duri-  
 vasi. con libre, franca general dominio.  
 trasson y facultad de sacar lo lico y per-  
 mittedo. Para para ello con lo que se su-  
 ra y avendiente soy concedo, y atribuyo a  
 don mis Cortes quanto por el tiempo de diez  
 años en limitacion alguna. forma  
 que por falta de otro mas expedito no se  
 a tener cumplido efecto quanto p. aquellos  
 en via de ante sera hecho, tubo, y executado.  
 Lo qual hebreo todo p. mi, y no revocarlo  
 en tiempo ni por causa alg. de la obligacion  
 que a ello hago de mi persona, bienes, mue-  
 bles, y cosas habidas, y por haber. Hebreo, p. lo so-  
 brante en la ley. A la qual a quatro dias de  
 mes de febrero del año cont. al dñm. de los  
 Rey. de castilla de mil ochocientos, y cinco, y siete a  
 los quince por tercio de don Juan de Guzman  
 cante, y su hijo. Villagrasa Enrrique de habi-  
 tantes en la ciudad de...

  
 J. F.  
 Yo don Juan de Guzman...  
 Es en... en todos sus dominios, y el Cole-  
 gio de San Evangelista de la ciudad de...

ragra en ella domiciliado que a lo sobredito  
 puntam. con los tercos presentes p. y...  


Acusado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS CINCO, I

Mo J.  
Ed. S.

Yo Pedro Lavan en mí de Llano campesabrado, y vecino de la  
villa de Huelva, usando del Poder que me es dado, en el Expediente  
que introduxo la Dugreja Guillahermosa Indulto temporal  
síl que lo que se suponan Infantones presentasen sus títulos  
como mejor me oviere digo: que por las razones arriba dhas  
se ha escluido á mí me, y otro mandandolo como el dho  
Ldualgo rescribiendolas en dho para probar en propiedad;  
y á fin de poderlo executar respecto de haber presentado en es-  
te Expediente una copia del Privilegio del Infantonia, y otro  
Docum. y Partidar de que se necesita.

M. N. E. sup. que habiendo se presentado dho Poder, se jura man-  
dar que dejando aluso seme devuelban originales para  
el expresado fin: en tmo. que me yo. ello es.

Pedro Lavan  
J. S.



Auto Lerag. y Arribano de 1805. Acu. Gen. 1



Con  
Proto  
Rie  
Amandi  
Cornel

Como lo pide.

*[Signature]*  
N.º de Doum. que se mandan en su orden  
el N.º de g. anterior. La 2.ª de 80.º

*[Signature]*